



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Martes 2 de Junio de 2020

NÚM. 24

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO UNO

En la Heroica Zitácuaro, Michoacán, siendo las 18:14 dieciocho horas con catorce minutos del día 28 veintiocho de enero del año 2020, dos mil veinte, reunidos en la Sala de Cabildo, Recinto del Ayuntamiento, ubicado en el interior de la Presidencia Municipal, previa convocatoria realizada de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27, 28, 49 fracción IV y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 8, 9, 10 y 11, del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, el Presidente Municipal Licenciado Hugo Alberto Hernández Suárez, la Síndica Municipal Licenciada Myrna Merlos Ayllón, así como las Regidoras y Regidores, C. Roberto Correa Merlos, Auxiliar Contable María Elena Medina Castro, Medico Rigoberto Gómez Fuentes, Licenciada Erandani González Rodríguez, C. Carlos Alberto Espinosa Moreno, T.P. María de la Luz Valdés Cruz, C. Patricio Contreras Marín, Maestra Neli Verence Bernal Martínez, Licenciado Francisco Ramírez Sereno, Profesora Gloria Ruíz Orozco, Licenciado Víctor Manuel Palomino Maya, Doctor Aldo Gabriel Argueta Martínez y el Secretario del Ayuntamiento Licenciado Moisés Salazar Esquivel, para celebrar la presente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento.

En uso de la voz el Presidente Municipal Licenciado **Hugo Alberto Hernández Suárez**, saludo a los integrantes del Ayuntamiento, haciendo mención que da inicio la presente Sesión Ordinaria, instruyo al Secretario del Ayuntamiento Licenciado Moisés Salazar Esquivel, para que proceda a realizar el pase de lista y verifique si existe quórum legal para sesionar.

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Licenciado **Moisés Salazar Esquivel**, les notifico que se encuentran presentes **catorce** integrantes del Ayuntamiento, existiendo quorum legal para sesionar.

.....

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Licenciado **Moisés Salazar Esquivel**, atendiendo la indicación informo a ustedes que el orden del día propuesto es el siguiente:

Responsable de la Publicación
 Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
 Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
 Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
 Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Les informo que se aprobó por unanimidad con catorce votos la modificación del orden del día por lo que quedaría de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

- I.- . . .
- II.- . . .
- III.- . . .
- IV.- . . .
- V.- *Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 115, fracción II, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, inciso a, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.*
- VI.- . . .
- VII.- . . .
- VIII.- . . .
- IX.- . . .
- X.- . . .

QUINTO PUNTO. En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Licenciado **Moisés Salazar Esquivel**, continuando con el desahogo del orden del día corresponde el **quinto punto** que consiste en: *Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 115, fracción II, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, inciso a, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. . . .*

En uso de la voz al Presidente Municipal Licenciado **Hugo Alberto Hernández Suárez**, adelante Secretario proceda con la votación.

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Licenciado **Moisés Salazar Esquivel**, pregunto a los integrantes del Ayuntamiento: ¿Quiénes estén **a favor** de aprobar **Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo?**, Sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada. **Catorce votos.**

Les informo que se aprobó por **unanimidad** con **catorce** votos, con lo cual se genera el siguiente:

ACUERDO
NÚMERO DOS

De conformidad con el artículo 115, fracción II, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32, inciso a, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 4, 14,

38, 40 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro, **por unanimidad**, con **catorce votos a favor** del Presidente Municipal Licenciado Hugo Alberto Hernández Suárez, Sindica Municipal Licenciada Myrna Merlos Ayllón, así como las Regidoras y Regidores Licenciado Roberto Correa Merlos, Auxiliar Contable María Elena Medina Castro, Médico Rigoberto Gómez Fuentes, Licenciada Erandani González Rodríguez, Ciudadano Carlos Alberto Espinosa Moreno, Técnica Proyectista María de la Luz Valdés Cruz, Ciudadano Patricio Contreras Marín, Maestra Neli Verence Bernal Martínez, Licenciado Francisco Ramírez Sereno, Profesora Gloria Ruíz Orozco, Licenciado Víctor Manuel Palomino Maya y Doctor Aldo Gabriel Argueta Martínez este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2018-2021, **aprueba Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.**

Derivado de lo anterior se instruye al Licenciado Moisés Salazar Esquivel Secretario del Ayuntamiento, realizar la publicación del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, sírvase dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Firman de conformidad y para su debida constancia la presente acta como consecuencia de su aprobación en los términos insertos en el cuerpo de la misma.

Lic. Hugo Alberto Hernández Suárez, Presidente Municipal.- Lic. Myrna Merlos Ayllón, Síndica Municipal.- C. Roberto Correa Merlos, Regidor.- Aux. Cont. María Elena Medina Castro, Regidora.- M.V.Z. Rigoberto Gómez Fuentes, Regidor.- Lic. Erandani González Rodríguez, Regidora.- C. Carlos Alberto Espinosa Moreno, Regidor.- T.P. María de la Luz Valdés Cruz, Regidora.- C. Patricio Contreras Marín, Regidor.- Mtra. Neli Verence Bernal Martínez, Regidora.- Lic. Francisco Ramírez Sereno, Regidor.- Profra. Gloria Ruíz Orozco, Regidora.- Lic. Víctor Manuel Palomino Maya, Regidor.- Dr. Aldo Gabriel Argueta Martínez, Regidor. (Firmados).

En cumplimiento al artículo 54 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, doy fe que la presente acta número uno, consta de treinta y uno fojas útiles, correspondientes a la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán 2018-2021, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2020, dos mil veinte.- **Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Moisés Salazar Esquivel.** (Firmado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad, el tránsito y la seguridad pública en la Heroica Zitácuaro son temas de suma importancia, todos los días las y los Zitacuarenses, nos trasladamos para realizar nuestros estudios, al trabajo, trámites, compras o simplemente para distraernos. Sin

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

embargo, la gran preferencia que se le ha dado al automóvil, aunada a la falta de lineamientos claros para el diseño de nuestras vías públicas, ha provocado una alta incidencia de accidentes y traído problemas para nuestras vialidades. Es por eso que, el Ayuntamiento de Zitácuaro, en el marco del diseño de la Seguridad Vial, se dio a la tarea de elaborar el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Pública, que integre las necesidades de toda la ciudadanía de nuestro municipio.

Es hora de que en Zitácuaro, todos y todas puedan moverse por calles y avenidas a pie o en medios de transporte como la bicicleta, sin tener miedo de sufrir un accidente, de quienes esperan en una parada de transporte lo puedan hacer cómodamente, usuarios de motocicletas lo hagan de forma responsable y quienes utilizan automóvil lo hagan con reglas claras que permitan desplazarse de manera más segura en el municipio.

Para poder proponer un reglamento que capture las voces de todas las personas en Zitácuaro, se diseñó una metodología para redactar un instrumento basado en evidencia, que identifica los costos y los beneficios de implementar medidas que ofrece soluciones pensadas en las personas. Además, se realizó una encuesta sobre acceso a tecnologías de la información en el Municipio, con el objetivo de identificar el medio idóneo para comunicar el contenido del reglamento a la ciudadanía.

La redacción de esta iniciativa se realizó pensando en sus usuarios, por lo que tiene una estructura intuitiva y una redacción sencilla y de manera que cualquier persona en el municipio pueda entender el contenido de nuestro reglamento. Este ejercicio es un primer paso para acercar la normatividad municipal a las personas y crear así un vínculo con las autoridades.

El nuevo Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Pública, promueve la participación ciudadana, la corresponsabilidad, la eficiencia en la administración pública, la transparencia en la toma de decisiones y la rendición de cuentas. Para ello, se ha creado una plataforma digital que permite a quien la utiliza conocer el contenido del reglamento de forma gráfica, separada por temas. La plataforma además incorpora mapas del Municipio, en donde se puede identificar la red vial y los puntos característicos del municipio.

El Reglamento además contiene objetivos medibles e incluye una obligación para las autoridades de monitorear y evaluar si este instrumento está logrando cumplir con la finalidad para la que fue creado y de no ser así hacer las reformas pertinentes.

Finalmente, el reglamento otorga a las autoridades atribuciones claras y establece mecanismos específicos para que se dé cumplimiento. Permite así instrumentar e implementar planes y programas para que transitemos hacia una movilidad más sustentable y un municipio más seguro. Lejos de ser un reglamento sancionador, se buscó generar un instrumento que fomente el emprendimiento social y la participación ciudadana para su implementación.

Por todo esto, la presente iniciativa tiene por objeto la creación del nuevo Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto general normar la conducta de la ciudadanía en la vía pública con la finalidad de:

- I. Reducir los accidentes viales;
- II. Disminuir el tiempo promedio de los trayectos en la zona centro del Municipio;
- III. Impulsar el emprendimiento social y la participación ciudadana en el Municipio; y,
- IV. Mejorar la prestación de los servicios públicos municipales de seguridad pública, movilidad y tránsito.

CAPÍTULO II GLOSARIO

ARTÍCULO 2. En este Reglamento, se entenderá por:

- I. Agente:** Elemento policial perteneciente a La Secretaría, Operativo o de Tránsito y Vialidad Municipal;
- II. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo;
- III. Accidente de tránsito:** Acontecimiento fortuito, generalmente desgraciado o dañino, independientemente de la voluntad humana, provocado por una fuerza exterior que actúa rápidamente y que se manifiesta por la aparición de lesiones orgánicas o trastornos mentales;
- IV. Banqueta:** Espacio en la interacción social y la generación de actividades recreativas cuya finalidad es la de conectar a las personas en calidad de peatones, con los servicios, actividades o destinos deseados;
- V. COMVIVE:** Comités de Vigilancia Vecinal;
- VI. Conductor, conductora:** Persona que conduce un vehículo motorizado o no motorizado;
- VII. Consejo:** El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Estudios de ingeniería de tránsito:** Estudios para obtener datos reales relacionados con el movimiento de vehículos y personas sobre puntos específicos dentro de la red vial expresados en relación al tiempo;
- IX. IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación de Zitácuaro, Michoacán;
- X. Infracción:** La conducta antijurídica que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna de las disposiciones del presente Reglamento generando como

consecuencia una sanción;

XI. Intensidad Media Diaria (IMD): Número total de vehículos que pasan por un tramo de vía en 24 horas en un día promedio del año;

XII. Intersección o cruce: El lugar en donde se unen o convergen dos o más vías públicas;

XIII. Pasajero o pasajera: Persona que viaja en un vehículo sin conducirlo;

XIV. Peatón: La persona que transita a pie por las vías públicas. También se consideran peatones las personas que empujan cualquier otro vehículo sin motor o las personas con movilidad reducida que circulan con una silla de ruedas con o sin motor;

XV. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública;

XVI. Sustancias Tóxicas o Peligrosas: Aquellas consideradas como tales en las disposiciones ambientales, de salud y de transporte federal;

XVII. Vehículo motorizado: Todo medio de motor o de cualquier otra forma de propulsión que se usa para el transporte de carga o personas;

XVIII. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;

XIX. Zona 30: Área urbana delimitada en la que la velocidad máxima permitida para los vehículos motorizados es de 30 kilómetros por hora, para garantizar condiciones de seguridad vial para la población que circule; y,

XX. Zona de detención segura para bicicleta y motocicleta: Espacio designado para la detención de las bicicletas y motocicletas por delante del resto de los vehículos motorizados sobre el arroyo vial, cuando un semáforo está en rojo. Se señala horizontalmente con una doble línea con una bicicleta o motocicleta pintada el centro.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y LAS VÍAS

ARTÍCULO 3. Los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

I. Por su peso:

1. Ligeros:

- a) Bicicletas y triciclos;
- b) Motocicletas, motonetas, bicimotos y cuatrimotos;
- c) Automóviles; y,

d) Camionetas.

2. Pesados:

- a) Autobuses;
- b) Camiones de dos o más ejes;
- c) Tractores con remolque;
- d) Camiones con remolque;
- e) Vehículos agrícolas; y,
- f) Equipo especial móvil.

II. Por su tipo, en:

1. Bicimotor con motor de combustión interna de hasta 50 cm³.
2. Motocicletas, cuatrimotos y motonetas de más de 50 cm³.
3. Automóviles.
4. Camionetas.
5. Vehículos de transporte colectivo.
6. Camiones.
7. Remolques y semirremolques.

III. En razón del servicio al que se encuentran destinados:

1. Vehículos de servicio particular.
2. Vehículos de servicio público.
3. Bicicleta o triciclo para mensajería y/o carga.
4. Vehículos de servicio oficial.
5. Vehículos de servicio social.
6. Vehículos de transporte de personal.
7. Vehículo de transporte de carga.
8. Vehículo de transporte turístico.
9. Cualquier otro vehículo no clasificado.

ARTÍCULO 4. En el Municipio de Zitácuaro, existen los siguientes tipos de vía:

- I. Andador;
- II. Avenida;
- III. Boulevard;

- IV. Calle;
- V. Carretera;
- VI. Privada; y,
- VII. Prolongación.

ARTÍCULO 5. Los tipos de vía se clasifican en:

I. Vialidades primarias: Se refiere a las vías públicas de gran volumen de tránsito, de doble circulación para conducción de todo tipo de vehículos con una velocidad que no podrá exceder de 50 Km/h. A esta clasificación corresponden:

- a) Carretera; y,
- b) Boulevard.

II. Vialidades secundarias: Son la vía pública de doble circulación para conducción de todo tipo de vehículos con una velocidad que no podrá exceder de 30 Km/h destinadas a unir las calles locales con otras zonas del municipio y con las vialidades primarias. A esta clasificación corresponde:

- a) Avenida.

III. Vialidades locales: Son las vías públicas de circulación de un solo sentido para conducción de todo tipo de vehículos con una velocidad que no podrá exceder de 30 Km/h, destinadas a dar acceso a los lotes y predios en el municipio y a comunicar entre sí a las vialidades secundarias. A esta clasificación corresponden:

- a) Calles.
- b) Andador.
- c) Prolongación.
- d) Privada.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES OPERATIVAS

ARTÍCULO 6. Las autoridades municipales competentes para la aplicación y vigilancia de este Reglamento en materia del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Sustentable del Territorio son:

1. El Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.
2. Secretaría de Seguridad Pública.
3. Subdirección de Tránsito.
4. Subdirección de Protección Civil.
5. Área Médica de La Secretaría.

6. Subdirección Medio Ambiente y Movilidad.
7. Instituto Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 7. El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le otorgan otras disposiciones legales:

- I. Ejercer el mando de los Agentes de la Dirección, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, este reglamento y demás disposiciones del orden municipal;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos y garantías individuales, en el ámbito de su competencia;
- III. Dictar las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, para cuidar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio de Zitácuaro, protegiendo a las personas, sus bienes y derechos;
- IV. Celebrar y ejecutar con entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios, los convenios, acuerdos y demás normas aplicables que sean necesarios para el mejor funcionamiento de La Secretaría;
- V. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la materia de seguridad pública, tránsito y vialidad;
- VI. Proponer los programas y planes municipales o regionales de seguridad pública, tránsito y vialidad al Ayuntamiento;
- VII. Participar y presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- VIII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- IX. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable y Espacio Público;
- X. Aplicar y calificar las sanciones administrativas por faltas al presente reglamento, así como delegar esta función en la persona que designe para tal efecto;
- XI. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de las y los habitantes del Municipio de Zitácuaro; y,
- XIII. Analizar la problemática de la seguridad pública, tránsito

y movilidad en el Municipio de Zitácuaro, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas y planes federales, estatales y municipales de seguridad pública, tránsito y vialidad; así como el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable y Espacio Público de Zitácuaro

ARTÍCULO 8. La Secretaría Municipal tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le otorgan otras disposiciones legales:

- I. Normar la seguridad pública, tránsito y vialidad en el Municipio de Zitácuaro;
- II. Supervisar la observancia y cumplimiento de la normatividad jurídica en materia de prevención del delito;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- IV. Aplicar las sanciones que correspondan a las personas que cometan faltas administrativas e infracciones de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y en los demás instrumentos jurídicos aplicables;
- V. Vigilar que la propaganda y el perifoneo que se realiza en la vía pública asegure el respeto a la vida privada, a la moral, a las buenas costumbres, a la paz pública;
- VI. Coadyuvar en los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública, tránsito y vialidad, y la movilidad, así como la prevención, investigación y persecución de los delitos en el Municipio de Zitácuaro;
- VII. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres naturales; así como de accidentes en coordinación con las instancias de Protección Civil y otros cuerpos policiales de la entidad y de la Federación;
- VIII. Colaborar en los programas y acciones tendientes a la conservación de los espacios públicos municipales;
- IX. Actualizar, difundir y aplicar el presente Reglamento;
- X. Vigilar la vía pública, parques, jardines, espectáculos públicos y demás de naturaleza similar;
- XI. Obtener, analizar y procesar información con el fin de diseñar estrategias que prevengan los delitos e infracciones a reglamentos municipales en materia de seguridad pública, tránsito y movilidad;
- XII. Establecer programas preventivos y de control de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;
- XIII. Designar un enlace para el envío de información para los indicadores de monitoreo y evaluación del presente Reglamento al Instituto Municipal de Planeación;
- XIV. Participar con el Instituto Municipal de Planeación y la

Subdirección de Medio Ambiente y Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la emisión de un informe de evaluación de la efectividad de este reglamento, a los dos años de su entrada en vigor; y,

- XV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 9. La Subdirección de Tránsito tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le otorgan otras disposiciones legales:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de la ciudadanía;
- II. Implementar acciones tendientes a la prevención, control y seguimiento de para la atención y reducción de accidentes de tránsito terrestre;
- III. Realizar acciones necesarias para atender las contingencias que impidan o dificulten el libre tránsito de vehículos y personas en el Municipio;
- IV. Emitir autorizaciones para tránsito de caravanas de vehículos;
- V. Ejecutar acciones de tránsito y vialidad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales;
- VI. Planear y ejecutar operativos para el control de tránsito de vehículos y peatones en zonas y horarios de alta afluencia;
- VII. Levantar infracciones de tránsito cuando se amerite, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VIII. Recoger vehículos de la vía pública en los casos que proceda, de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento;
- IX. Coordinar el tránsito en cruceros peligrosos y en zonas de salida escolar;
- X. Llevar registro de infracciones de tránsito y de hechos viales mediante la integración de los reportes, informes y partes de novedades que deberán presentar los agentes de tránsito en forma diaria; y compartir la información con el Instituto Municipal de Planeación para integrar al Banco de Información Municipal;
- XI. Desarrollar, ejecutar y administrar sistemas de semaforización en el territorio municipal;
- XII. Promover temas de educación vial, en coordinación con instituciones, planteles educativos y diversos sectores de la sociedad;
- XIII. Acompañamiento a las organizaciones que lo soliciten como en procesiones y competencias atléticas, entre otras, para asegurar su integridad;

- XIV. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los conductores que cometan alguna infracción, así como previo dictamen médico a los infractores que se encuentren bajo el efecto del alcohol y/o algún estupefaciente;
- XV. Establecer horarios y lugares específicos de operaciones de carga y descarga de mercancía; además de las establecidas por el presente Reglamento; y,
- XVI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestro o accidentes en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales necesarias, ejecutando los programas estatales y municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 10. La Subdirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le otorgan otras disposiciones legales:

- I. Otorgar el permiso para el transporte de sustancias peligrosas o tóxicas;
- II. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo, empresarial, privado, público, convocando y coordinando su participación;
- III. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;
- IV. Proporcionar en situación de emergencia, la revisión de presión arterial y aplicación de primeros auxilios a la ciudadanía;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI. Coordinarse con las Autoridades Estatales y Municipales, así como con instituciones y grupos voluntarios para identificar, dar auxilio, prevenir, mitigar y controlar riesgos, emergencias y desastres;
- VII. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley; y,
- VIII. Definir el mapa de rutas de evacuación y puntos de reunión y comunicarlo a Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la instalación de la señalética correspondiente en alineación con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB/2002, señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.

ARTÍCULO 11. El Área Médica de La Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le otorgan otras disposiciones legales:

- I. Brindar asistencia técnica a la Secretaría, en la expedición de los certificados que deban ser practicados a las personas infractoras al presente reglamento y que presenten signos de intoxicación alcohólica en sus diferentes niveles, de lesiones y de laboratorio en caso de ser necesarios; y,

- II. Coadyuvar, en su caso, con la atención médica a personas de escasos recursos que le sean canalizadas.

ARTÍCULO 12. La Subdirección de Medio Ambiente y Movilidad tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le otorgan otras disposiciones legales:

- I. Supervisar la implementación de las normas técnicas en materia de movilidad en el desarrollo de obras públicas y privadas en el municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas proyectos para el Programa Anual de Obras y para ser considerados en el Presupuesto de Egresos del Municipio para dar cumplimiento al Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable y Espacio Público de Zitácuaro;
- III. Gestionar espacios designados para bici estacionamiento;
- IV. Gestionar la información del sistema de monitoreo de indicadores para la evaluación del presente Reglamento con La Secretaría; y enviar la actualización de información derivada de los indicadores de monitoreo al Instituto Municipal de Planeación;
- V. Diseñar programas preventivos que tienen como propósito crear una cultura de seguridad y legalidad en la ciudadanía;
- VI. Determinar y delimitar las Zonas 30, en el centro de población;
- VII. Recibir solicitudes y autorizar la instalación de topes y reductores de velocidad; así como retirar los topes y reductores que sean instalados sin autorización;
- VIII. Fortalecer la cultura de la movilidad entre las y los habitantes de Zitácuaro, mediante la implementación de programas públicos y capacitaciones destinados a ese fin;
- I
- X. Crear, convocar y coordinar el Subcomité de Seguridad Vial y Movilidad de Zitácuaro dentro de la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal;
- X. Designar un enlace para el envío de información para los indicadores de monitoreo y evaluación del presente Reglamento al Instituto Municipal de Planeación; y,
- XI. Participar con el Instituto Municipal de Planeación y La Secretaría, en la emisión de un informe de evaluación de la efectividad de este Reglamento, a los dos años de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 13. El Instituto Municipal de Planeación tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que le otorgan otras disposiciones legales:

- I. Diseñar en coordinación con La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subdirección de Medio Ambiente y Movilidad, la matriz de indicadores de monitoreo y evaluación de este

Reglamento;

- II. Gestionar a través de los enlaces designados por La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la información para integrar la matriz de monitoreo y evaluación de este Reglamento;
- III. Emitir un informe de evaluación de la efectividad de este Reglamento, a los dos años de su entrada en vigor; y,
- IV. Coordinar los trabajos de formulación, actualización y evaluación del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable y Espacio Público del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO V DEL EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 14. La ciudadanía podrá participar en los COMVIVE, cuyo objetivo es mantener el orden y cuidarse de la violencia y el crimen, para fortalecer al municipio en materia de seguridad; coadyuvando a las autoridades a reportar conductas sospechosas o denunciando conductas delictivas en las paradas de transporte.

ARTÍCULO 15. La Subdirección de Medio Ambiente y Movilidad, generará un registro de servicios de bicicletas o triciclos de mensajería y/o carga. Además, fomentará la generación de programas de incentivos para pequeñas empresas y familias para adquisición de bicicletas adecuadas para viajes de carga, en colaboración con otras dependencias de la administración pública municipal y el sector privado.

En Coordinación con el Instituto Municipal de planeación y la Dirección de Comunicación Social, la Subdirección de Medio Ambiente y Movilidad, generará información para promover uso de la bicicleta como medio de transporte y sobre su potencial como fuente de ingresos.

TÍTULO II NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES PARA LA SEGURIDAD EN LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 16. Los vehículos que circulen por las vías públicas del Municipio, deberán contar cuando así lo disponga este título con cinturones de seguridad, sistemas de luces y luces de emergencia; así como de sistemas y de frenos que cumplan con las siguientes características:

- I. Las motocicletas, cuatrimotos, triciclos automotores, motonetas, bicimotos, bicicletas y triciclos deberán tener un sistema de frenos que actúe en forma independiente para la rueda trasera y delantera; y,
- II. Los vehículos automotores que transiten por la vía pública deberán tener un sistema de frenos delanteros y traseros; y así freno de mano.

ARTÍCULO 17. Únicamente los vehículos de emergencia podrán utilizar luces reflejantes rojas en el frente, así como luces reflejantes blancas en la parte posterior, con excepción de la que ilumina la placa y las que indican movimiento de reversa.

ARTÍCULO 18. Los vehículos automotores, remolques y semirremolques, deberán tener en la parte posterior dos lámparas indicadoras de frenado, que emitan una luz roja al mismo tiempo al frenar, la intensidad de la luz deberá ser fija sin que emita destellos y/ o patrones de alternancia entre la una y la otra.

ARTÍCULO 19. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán tener lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior que mediante la proyección de luces intermitentes, con las que se indicará la intención de dar vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiar la dirección, alcanzar o rebasar otro vehículo. Tanto en el frente como en la parte posterior, dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel y en los extremos exteriores del vehículo. Las lámparas delanteras deberán emitir una luz blanca o ámbar y las posteriores color rojo o ámbar.

Los remolques y semirremolques también deberán portar este tipo de luces en la parte posterior.

ARTÍCULO 20. Los vehículos de motor deberán estar equipados, cuando menos de una bocina que funcione adecuadamente, que será usada con la única finalidad de prevenir accidentes.

ARTÍCULO 21. Los vehículos de motor deberán tener un silenciador en el tubo de escape, en buen estado para disminuir el ruido del motor de acuerdo con las normas establecidas para la emisión de ruidos por el reglamento para la Conservación, Protección y Restauración del Medio Ambiente del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.

Queda prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos que produzcan ruido excesivo.

ARTÍCULO 22. Los vehículos de motor deberán tener un velocímetro que funcione adecuadamente e iluminación nocturna en el tablero.

CAPÍTULO II EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA BICICLETAS, BICICLETAS ADAPTADAS Y TRICICLOS

ARTÍCULO 23. Las bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos, deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca y de una sola intensidad; y en la parte posterior, una lámpara de luz roja.

CAPÍTULO III EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, TRICICLOS AUTOMOTORES, MOTONETAS Y BICIMOTOS

ARTÍCULO 24. Las motocicletas, cuatrimotos, triciclos automotores, motonetas y bicimotos, deberán contar con un faro en la parte delantera colocado al centro, con un dispositivo para cambio de luces alta y baja, en la parte posterior una lámpara de luz roja y luces direccionales.

ARTÍCULO 25. Las motocicletas, cuatrimotos, motonetas y bicimotos deberán contar cuando menos con un espejo retrovisor.

CAPÍTULO IV **EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD** **PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 26. Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán estar provistos, cuando menos, de dos faros delanteros que emitan luz blanca. Deberán estar colocados simétricamente y al mismo nivel uno a cada lado del frente del vehículo.

Estos faros deberán estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocados de tal manera, que permita al conductor accionarlos con facilidad, además reunirá los siguientes requisitos:

- I. La luz baja deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente;
- II. La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente; y,
- III. Los vehículos estarán equipados, además, con un indicador de luz fácilmente visible en el tablero que deberá encender automáticamente cuando esté en uso de luz alta.

ARTÍCULO 27. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán tener, cuando menos, dos lámparas delanteras de posición, de color blanco o ámbar; y dos posteriores que emitan luz roja claramente visible desde una distancia mínima de 300 metros, tratándose de vehículos combinados con remolques y semirremolques, estos últimos deberán tener el mismo tipo de lámparas en la parte posterior. Estas luces deberán instalarse simétricamente en un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo.

Otra lámpara posterior deberá estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa de matrículas y la haga claramente visible, la cual deberá encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores y los cuartos delanteros.

ARTÍCULO 28. Los parabrisas de los vehículos de motor deberán observar las siguientes condiciones:

- I. Contarán con limpiadores en buen estado que los mantengan limpios de la lluvia u otras obstrucciones que impidan la visibilidad;
- II. Se prohíbe que se les adhieran calcomanías, rótulos, cartelones, u otros objetos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Solamente las calcomanías oficiales de vehículos podrán adherirse en el cristal o medallón en un ángulo donde no obstruyan la visibilidad; y,
- III. Cuando presente daños visibles en su estructura como cuarteaduras, roturas o esté incompleto y obstruya el 30% de la visibilidad del conductor, será motivo de sanción y cambio obligatorio del mismo.

ARTÍCULO 29. Los vehículos automotores de 4 o más ruedas deberán estar provistos cuando menos de 2 espejos retrovisores,

uno de ellos deberá ir colocado en el interior del vehículo y el otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor. Los autobuses, las camionetas, vehículos de transporte colectivo y camiones, deberán contar además con otro espejo exterior lateral derecho, para vigilar el movimiento de pasajeros.

ARTÍCULO 30. Las llantas de los vehículos automotores y remolques deberán estar en condiciones de seguridad, dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución en caso necesario, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio.

ARTÍCULO 31. Está prohibido el uso de materiales plásticos auto adheribles o de cualquier otra índole para limitar la visibilidad en las ventanillas de los vehículos, ya sea hacia el interior o exterior de los mismos.

ARTÍCULO 32. Todos los vehículos automotores deberán contar con un cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo, será obligatorio su uso tanto para quienes conduzcan como para el resto de los ocupantes.

TÍTULO III **SEGURIDAD AL CONDUCIR POR LA VÍA PÚBLICA**

CAPÍTULO I **NORMAS GENERALES PARA LA CONDUCCIÓN DE** **VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 33. Para circular en el Municipio de Zitácuaro, los vehículos motorizados, requieren satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Portar las placas correspondientes, así como la tarjeta de circulación y calcomanía de uso vigente y/o en ausencia de estos, el correspondiente permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II. Haber pagado la tenencia del vehículo;
- III. Contar con el equipo de seguridad descrito en este reglamento funcionando adecuadamente; y,
- IV. Contar con condiciones mecánicas adecuadas para evitar la emisión de contaminantes de humo y ruido.

ARTÍCULO 34. Las placas se mantendrán libres de objetos y distintivos, rótulos o dobles que dificulten o impidan su legibilidad.

Queda prohibido remachar y soldar las placas al vehículo o portarlas en lugar diferente al diseñado para ello en los vehículos.

Será considerada infracción colocar a las placas marcos o aditamentos con patrones luminosos o destellantes que dificulten su visibilidad, con excepción de aquellas luces que se utilicen para visibilizar la placa cuando se encienden las luces del vehículo.

ARTÍCULO 35. Las personas deberán abstenerse de realizar toda acción que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas y causar

daños a propiedades públicas o privadas en las vías públicas.

En consecuencia, queda prohibido depositar en la vía pública materiales de construcción de cualquier índole, mercancía u objetos de cualquier naturaleza.

En caso de necesidad justificada, dichas maniobras deberán realizarse lo más rápido posible y en horas que no entorpezcan la vialidad, previa autorización de la Subdirección de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 36. Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones en la vía pública, se requiere de autorización oficial, solicitada por lo menos con 48 horas de anticipación a la Subdirección de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 37. Las y los conductores de vehículos, no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas.

ARTÍCULO 38. Queda prohibido conducir vehículos particulares con mayor número de personas que los señalados en la tarjeta de circulación correspondiente, la misma prohibición es para los vehículos de servicio público de alquiler.

ARTÍCULO 39. Todos los vehículos circularán por el lado derecho de la vía pública.

ARTÍCULO 40. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido todo conductor o conductora deberá mantener el vehículo en un sólo carril y podrá cambiar a otro con precaución, con excepción de autobuses y camiones que deberán circular por el carril derecho.

ARTÍCULO 41. La o el conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de carril o de dirección, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con precaución y avisando previamente a los conductores que le sigan de la siguiente manera:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno, e intermitentes y en defecto de éstas, sacará el brazo izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo; y,
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. De no ser posible, sacará el brazo izquierdo extendido hacia arriba si el cambio es a la derecha y extendido horizontalmente si éste va a ser hacia la izquierda.

ARTÍCULO 42. Para dar vuelta en un cruceo que no cuente con señalización vial o agente de tránsito para regularla, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, hacer uso de la direccional correspondiente, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Quedan prohibidas las vueltas a la derecha continuas en

intersecciones que cuenten con semáforos;

- III. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central. Estando en la línea del alto total del cruceo, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonen. Al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados, con la debida precaución, en el carril del extremo derecho de la calle a la que se incorporen;
- IV. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo o derecho según sea el cambio de dirección, cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- V. De una calle de un solo sentido, a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y estando en el cruceo deberán dar vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos que salgan del cruceo y quedarán colocados al carril derecho de la calle a la que se incorpore; y,
- VI. De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido; la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central. Deberán ceder el paso a los que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

ARTÍCULO 43. Queda estrictamente prohibido a toda clase de vehículos circular en sentido contrario de la vía, con excepción de los vehículos de emergencia cuando así se requiera, debiendo los conductores de tener sumo cuidado al realizar esta maniobra.

ARTÍCULO 44. Queda prohibido a toda clase de vehículos circular sobre las banquetas, camellones, zonas peatonales, parques, jardines y campos deportivos, existan o no señales restrictivas.

ARTÍCULO 45. Queda prohibido dar la vuelta en U, en bulevares y avenidas con o sin camellón central divisorio, con excepción de los lugares expresamente autorizados mediante la señalización correspondiente.

ARTÍCULO 46. En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad, al conducir en las zonas urbanas se deberá utilizar únicamente la luz «baja», evitando que el reflejo luminoso de cualquier faro deslumbré a quienes circulen en sentido opuesto.

ARTÍCULO 47. Queda prohibido efectuar competencias de cualquier índole con vehículos automotores en la vía pública.

ARTÍCULO 48. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona de paso de peatones señalada, o que se hubiese detenido para permitir el paso de peatones, aunque no se encuentre en zona de paso de peatones señalada.

ARTÍCULO 49. Queda prohibido para quien conduce vehículos

adelantar o rebasar a otro vehículo por el carril de circulación contraria en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo;
- II. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva; y,
- III. Para adelantar hileras de vehículos.

ARTÍCULO 50. Queda estrictamente prohibido usar cadenas sobre las ruedas y pasar sobre las mangueras destinadas al uso de los bomberos.

ARTÍCULO 51. Queda prohibido conducir un vehículo con daños significativos en su integridad estructural. Cuando esta sea resultado de un choque, podrán hacerlo únicamente para el traslado al taller de reparación y contando para ello con la autorización escrita de la Subdirección de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 52. Todo vehículo que sufra alguna falla mecánica en la vía pública y quede estacionado en lugar prohibido a mitad del arroyo de circulación u obstruyendo el mismo, deberá ser retirado con la mayor inmediatez posible por su conductor a un lugar seguro, que no obstruya la vía y no sea propenso a ocasionar un accidente.

ARTÍCULO 53. En vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos en caso de emergencia y mientras se realice no se deberá obstruir el tránsito ni causar molestias a terceros. Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este fin.

ARTÍCULO 54. Queda prohibido al conductor como a los demás ocupantes de un vehículo, arrojar en la vía pública cualquier tipo de objeto o basura.

ARTÍCULO 55. Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

ARTÍCULO 56. Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

CAPÍTULO II VELOCIDADES PERMITIDAS

ARTÍCULO 57. Las personas conductoras están obligadas a respetar los límites de velocidad establecidos para la vía pública de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. En las vías primarias se podrá circular a la velocidad que indiquen los señalamientos;
- II. Cuando la vía no tenga señalamientos la velocidad máxima será de 45 kilómetros por hora;

- III. En las vías secundarias y Zonas 30, la velocidad máxima es de 30 kilómetros por hora;
- IV. En zonas escolares peatonales y hospitales, asilos, albergues y casas hogar, la velocidad máxima es de 20 kilómetros por hora; y,
- V. Cuando se hacen maniobras de reversa en cualquier vía el límite de avance permitido será de 10 metros como máximo.

CAPÍTULO III

NORMAS DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR

ARTÍCULO 58. Las personas que conducen vehículos de motor deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá sujetar con ambas manos el volante o control de la dirección;
- II. No deberá llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno que lo distraiga; ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al conductor, tome el control del volante del vehículo;
- III. No deberá utilizar teléfono celular, radio portátil o aparatos de sonido u objetos similares;
- IV. No transportar a menores de tres años en el asiento del copiloto; y,
- V. No circular con vehículos con cristales polarizados que obstruyan la visibilidad.

ARTÍCULO 59. Las personas que conducen vehículos de servicio de emergencia cuando acudan a un llamado de auxilio y estén usando luces de emergencia, así como sirena y el claxon, podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este reglamento, procurando evitar poner en peligro a las demás personas en la vía pública.

ARTÍCULO 60. Las personas que conducen vehículos deberán conservar una distancia mínima de cuatro metros respecto del vehículo que se encuentre circulando adelante, para garantizar la detención oportuna en caso de frenado de emergencia.

Siempre que se conduzca se debe tomar en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan, ya sea en vías primarias o secundarias.

ARTÍCULO 61. Todas las personas conductoras de vehículos a quienes se les encuentre flagrantemente cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, quedan obligadas a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la autoridad competente ante la cual sean presentadas.

Los agentes podrán detener la marcha de un vehículo cuando La Secretaría Tránsito y Vialidad, establezca programas preventivos

y de control de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos.

ARTÍCULO 62. Ninguna persona podrá conducir vehículos motorizados si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol expirado superior a 0.4 miligramos por litro; o si ha consumido sustancias enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o tóxicas.

Cuando se trate de conductores de vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre, en caso de presentar síntomas simples de aliento alcohólico será remitido a la autoridad competente y se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 63. El uso de la bocina de emergencia en los vehículos de motor, no debe usarse para efectuar sonidos con significado ofensivo; o para presionar a los demás conductores a avanzar o avanzar más rápido.

CAPÍTULO IV

BICICLETAS, BICICLETAS ADAPTADAS Y TRICICLOS

ARTÍCULO 64. Las personas que conduzcan bicicletas, bicicletas adaptadas o triciclos deberán atender a las siguientes normas de seguridad:

- I. Las y los ciclistas deberán circular siempre por el centro del carril en las calles que no dispongan de ciclo vía y no circular en sentido contrario;
- II. Queda prohibido a las y los ciclistas asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;
- III. Queda prohibido a ciclistas circular por los pasos a desnivel, así como bulevares y avenidas de alta velocidad y concentración vehicular; a menos que exista ciclo vía; y,
- IV. Queda prohibido llevar carga que dificulte la visibilidad o equilibrio del ciclista o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 65. Las y los ciclistas que no cumplan con lo anterior serán amonestados verbalmente por las y los agentes de tránsito y se les orientará a conducirse de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 66. La Subdirección de Tránsito y Vialidad, tomará medidas para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de ciclistas por la vía pública y realizarán acciones para garantizar que las ciclo vías se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito.

CAPÍTULO V

MOTOCICLETA, MOTONETA, BICINETA

ARTÍCULO 67. Las personas que circulen en motocicletas, cuatrimotos y motonetas se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. Queda prohibido que transiten más de dos personas a bordo de una motocicleta, cuatrimoto o motoneta;

II. Queda estrictamente prohibido llevar a bordo a niños y niñas menores de 6 años;

III. La persona que conduce deberá usar casco protector y lentes o dispositivo de protección de la visión y en caso de que una segunda persona vaya a bordo deberá también usar casco;

IV. Los conductores tienen prohibido llevar carga que dificulte su visibilidad o equilibrio, que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública; y,

V. Queda prohibido a los conductores efectuar actos de acrobacia en la vía pública.

ARTÍCULO 68. Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas fuera de los espacios designados para ello.

CAPÍTULO VI

TRANSPORTE COLECTIVO Y TAXIS

ARTÍCULO 69. Los vehículos de transporte colectivo además de satisfacer los requisitos generales establecidos anteriormente deberán:

- I. Ostentar los colores de la línea a que pertenecen, así como el número económico correspondiente; sin poder hacer modificaciones o estilizar en modo alguno el diseño de las franjas o números que les correspondan;
- II. Contar con la póliza vigente del seguro de viajero;
- III. Poner cuidado en no exceder el volumen en equipos de sonido para evitar que moleste e interfiera en la interlocución de los pasajeros, el cual no podrá ser mayor a 20 decibeles;
- IV. Observar que la unidad de se encuentre en buenas condiciones de seguridad e higiene; y,
- V. Estar provistos de puertas de ascenso y descenso debidamente acondicionadas, las cuales se mantendrán cerradas cuando el vehículo se encuentre en marcha.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo aplicarán también al servicio público de taxis.

ARTÍCULO 70. Las y los conductores de autobuses, vehículos de servicio público de alquiler y camiones deberán circular por el carril derecho.

ARTÍCULO 71. Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos de servicio público con pasajeros a bordo y en general con el motor en marcha.

ARTÍCULO 72. Los concesionarios o conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, observarán además las siguientes disposiciones:

- I. Las puertas de seguridad deberán mantenerse cerradas durante el recorrido. En la parada únicamente se abrirán

las que corresponden al lado por el cual deberá verificarse el ascenso y descenso del pasaje. Ningún vehículo deberá ponerse en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas;

- II. No se permitirá a los pasajeros viajar en el exterior, en los estribos o en el techo de los vehículos;
- III. Cuando un vehículo vaya en marcha, el conductor no deberá ejecutar actos que lo distraigan, asimismo, queda prohibido a los pasajeros distraer al operador;
- IV. Los conductores deberán sujetarse a las rutas correspondientes; asimismo, deberán efectuar las paradas en los lugares de ascenso y descenso, señaladas por la Subdirección de Tránsito y Vialidad;
- V. Queda prohibido transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el público usuario. Así como animales y toda carga que ocasione molestias a los pasajeros; y,
- VI. Los conductores de transporte público de pasajeros permanecerán en la parada autorizada solo el tiempo necesario para el ascenso y descenso del pasaje.

CAPITULO VII TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 73. Los conductores de vehículos de transporte de carga, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles que determine la Subdirección de Tránsito y Vialidad y se den a conocer a través del señalamiento correspondiente y en los medios de información:

- I. En la zona del Mercado Municipal Benito Juárez, el tránsito y las actividades de carga y descarga se realizarán fuera de las horas pico, es decir de:
 - a) 7:30 a 9:30 horas;
 - b) 12:30 a 15:30 horas;
 - c) 18:00 a 20:30 horas.
- II. En las horas pico no se permite la entrada de vehículos de transporte de carga desde el Libramiento Fco. J. Múgica hacia la Av. Revolución Norte y Sur.

ARTÍCULO 74. La carga que por su naturaleza pueda esparcirse en la vía pública, que genere mal olor o que sea insalubre deberán cubrirse y sujetarse adecuadamente. No deberá excederse de la altura de cuatro metros del piso hasta la parte superior de la carga y no sobresalir hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja; permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva.

ARTÍCULO 75. El transporte de explosivos solo podrá hacerse con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 76. Se permitirá la circulación de vehículos para

transporte de carga cuando ésta:

- I. No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehículo, ni lateralmente;
- II. No sobresalga de la parte posterior en más de 50 cm., de la longitud de la plataforma debidamente abanderada;
- III. No pongan en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrada por la vía pública;
- IV. No estorbe la visibilidad del conductor, ni dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. No oculte alguna de las luces del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación;
- VI. Esté debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel; y,
- VII. Esté debidamente sujeta, de manera que no represente riesgo alguno.

En este tipo de vehículos, únicamente podrán ir en el asiento delantero del mismo su conductor y dos acompañantes, como máximo.

La Secretaría de Seguridad Pública cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial por escrito y señalará, según el caso, las medidas de protección que deben adoptarse.

ARTÍCULO 77. Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente en más de 50 cm., deberá colocarse un señalamiento que prevenga la extensión de exceso.

ARTÍCULO 78. Todos los vehículos de carga destinados a la transportación de objetos o materiales de cualquier tipo deberán tener la razón social en ambas portezuelas claramente visible y que coincida con la tarjeta de circulación.

ARTÍCULO 79. Cuando se transporte maquinaria y otros objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitar permiso por escrito a La Secretaría, la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que debe sujetarse el traslado de dichos objetos.

ARTÍCULO 80. Para el transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, así como de explosivos, es obligatorio recabar el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría y de la Subdirección Municipal de Protección Civil, en los que se fijará el horario, itinerario y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo, deberán contar con todos los dispositivos de seguridad y de señalización correspondiente, indicando las características del material que transporta, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Queda estrictamente prohibido circular libremente en zona urbana;
- II. En caso de sufrir un congestionamiento vehicular que

interrumpa la circulación, el conductor del vehículo deberá solicitar a los agentes, prioridad para continuar su marcha mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el material que transporta; y,

- III. Los propietarios de las pipas de transportación de agua, tendrán la obligación de registrarse ante la Secretaría, así como prestar auxilio al Heroico Cuerpo de Bomberos o grupos de emergencia similares, en el combate de incendios y de cualquier siniestro que el interés social demande su ayuda.

CAPÍTULO VIII VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 81. Son vehículos de emergencia los destinados al servicio de protección civil, bomberos, ambulancias, tránsito y policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente y deberán usar además una torreta roja y sirena. Usarán torretas y sirenas exclusivamente cuando vayan a un llamado de emergencia.

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de radio/ banda/civil.

CAPÍTULO IX SEMÁFOROS Y PREFERENCIAS

ARTÍCULO 82. En los cruceros controlados por agentes de tránsito, sus indicaciones prevalecen sobre la de los semáforos y señales.

ARTÍCULO 83. En los cruceros o bocacalles en donde no haya agentes de tránsito, semáforos o señales, deberá concederse el paso de los vehículos de uno en uno.

ARTÍCULO 84. Las luces de los semáforos significan lo siguiente:

- I. Luz verde:
- a) Una indicación circular verde indica que los vehículos podrán avanzar en el sentido que circulan, en caso de tener que dar vuelta siempre cediendo el paso a los peatones que se encuentren sobre el arroyo vehicular.
 - b) De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección de éstos para cruzar el arroyo vehicular; y,
 - c) Frente a una indicación de flecha verde, exhibición sola o combinada con otra indicación, los vehículos podrán entrar en el cruce para efectuar el movimiento en el sentido indicado por la flecha.
- II. Luz ámbar:
- a) Una indicación de luz ámbar indica que los peatones y los conductores deberán abstenerse de entrar al cruce, excepto que el vehículo se encuentre ya en él, y el detenerlo signifique peligro a terceros u

obstrucción al tránsito. En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas; y,

- b) Cuando una luz de color ámbar emita destellos intermitentes, en forma permanente los conductores de vehículos deberán de disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias.

III. Luz roja:

- a) Frente a una luz roja las personas conductoras deberán detener la marcha de su vehículo en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar a la línea peatonal, y de la línea de seguridad de bicicletas y motocicletas; y,
- b) Cuando una luz de color rojo emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, lo deberán hacer antes de entrar al cruce de peatones o línea peatonal y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

En el diseño de los ciclos semafóricos se contemplarán tiempos razonables para el cruce de peatones.

CAPÍTULO X NORMAS DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 85. Está prohibido estacionar cualquier vehículo en lugares marcados con línea roja sobre el pavimento o banqueta, sobre accesos a cocheras o estacionamientos, y obstruyendo rampas o cruces peatonales; a excepción de los vehículos de emergencia mientras atiendan a un llamado.

TÍTULO IV LA INFRAESTRUCTURA DE LA MOVILIDAD Y EL TRÁNSITO Y SUS NORMAS TÉCNICAS

CAPÍTULO I NORMAS TÉCNICAS PARA EL DISEÑO DE LAS VÍAS

ARTÍCULO 86. Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de concreto hidráulico. Estos deberán tener 0.15 m. de base, 0.15 m de corona y 0.35 m. de altura, debiendo invariablemente sobresalir 0.15 m. del pavimento.

CAPÍTULO II NORMAS TÉCNICAS PARA EL DISEÑO DE BANQUETAS

ARTÍCULO 87. Para el diseño e intervención de banquetas se utilizarán las siguientes normas:

- I. La banqueta se integra de cuatro zonas: Franja de fachada,

Franja de circulación peatonal, Franja mixta y guarnición. Tendrán las dimensiones adecuadas según el tipo de vialidad que corresponda;

- II. El objetivo de la franja de fachada es proteger a peatones de las salientes de las fachadas arquitectónicas, escalones hacia viviendas o comercios, así como de elementos para servicios: registros de consumo de electricidad, gas, agua y otros similares, mismos que no pueden sobresalir de la fachada, incluyendo sus protecciones, por más de 0.15 m. Deberá estar libre de mobiliario urbano;

En caso de que existan negocios como cafés o restaurantes que utilicen la franja de fachada para colocar bancas, mesas, jardinería o sombrillas, se deberá asegurar que la instalación de dichos elementos no reduzca la franja de circulación peatonal más allá del ancho mínimo permitido, según el tipo de vialidad;

- III. La franja de circulación peatonal es un espacio dedicado al paso de peatones comprendido entre las franjas de edificación y la de mobiliario y vegetación por lo que estará libre de cualquier objeto temporal o permanente, incluido mobiliario urbano, infraestructura, dispositivos de control de tránsito, puestos fijos o semifijos para comercio, arbolado o cualquier elemento que represente un obstáculo.

Deberá además estar libre de cualquier objeto sobresaliente que no permita un paso libre de 2.10 m de altura, que asegure el libre y continuo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad y accesibilidad;

- IV. La franja mixta será obligatoria para todas las banquetas su ancho será igual o mayor de 0.80 m para vialidades primarias, e igual o mayor a 0.60 m para vialidades secundarias y locales. En lo posible, la franja mixta será un área verde o un área permeable.

La plantación de arbolado urbano en la franja mixta será prioritaria. La cobertura del arbolado por frente de manzana deberá ser la necesaria para que proyecte la sombra que garantice el confort de todos los usuarios de la vía.

Se deberá asegurar una superficie mayor de 1.00 m² libre de pavimento para cada árbol plantado, considerando en todo momento los requerimientos específicos de espacio para cada especie arbórea.

La elección, ubicación, implementación y tipo de vegetación urbana, incluido el arbolado, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por la autoridad.

La franja mixta alojará el mobiliario urbano de la vía pública como: postes, arbotantes, bancas, contenedores de residuos, paraderos de transporte público, casetas telefónicas, kioscos, etc., así como semáforos, señalética vertical, registros, rampas o cualquier otro tipo de elemento que pueda representar un obstáculo para las personas en la Franja de circulación peatonal; y,

- V. En materia de luminarias se seguirán las recomendaciones

dispuestas por el Manual de Calles de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cuanto a la disposición, altura, y distancia entre una y otra.

ARTÍCULO 88. Los accesos vehiculares al ser puntos de interacción entre los vehículos y las personas en calidad de peatones, el diseño debe garantizar que la franja de circulación peatonal mantenga su continuidad a lo largo de la banqueta.

El diseño de los accesos vehiculares deberá garantizar la continuidad transversal y longitudinal del nivel y anchura de la Franja de circulación peatonal.

Queda estrictamente prohibido con el fin de facilitar el acceso de vehículos:

- I. Rebajar el nivel de la franja de circulación peatonal para hacer rampas para vehículos;
- II. Construir rampas de acceso vehicular sobre la franja de circulación peatonal de las banquetas;
- III. Cuando se requiera implementar rampas de tránsito vehicular para acceder a los predios adyacentes a las banquetas, las rampas se construirán únicamente sobre la franja mixta, sin rebasar el área destinada a la circulación peatonal;
- IV. Las rampas de tránsito vehicular podrán sobresalir sobre el arroyo vehicular un máximo de 0.20 m.;
- V. La franja de circulación peatonal deberá estar claramente delimitada de las rampas vehiculares, por lo que mantendrá el mismo nivel y tratamiento de piso a lo largo de toda la banqueta. Lo anterior con el objetivo de inducir a los conductores a ceder el paso a los peatones;
- VI. Cualquier acceso vehicular que se encuentre a un nivel diferente de la banqueta deberá salvarse con una rampa de acceso al interior del predio;
- VII. Los accesos vehiculares a estacionamientos públicos o privados, estaciones de servicio y tiendas de conveniencia deberán acatar las especificaciones dispuestas en este apartado; y,
- VIII. Las estaciones de servicio contarán con un solo punto de acceso y un punto de salida para vehículos motorizados, garantizando la continuidad y seguridad de las personas que caminan en las banquetas adyacentes. Los accesos vehiculares no deberán ser mayores a 6.00 metros. Los accesos mayores a dicha dimensión deberán ser divididos en dos o más tramos de forma que ninguno tenga una dimensión mayor de 6.00 m.

CAPÍTULO III

NORMAS TÉCNICAS PARA RAMPAS

ARTÍCULO 89. Las rampas propician la accesibilidad de todas las personas en calidad de peatones para desplazarse en las intersecciones viales o en los cruces peatonales a mitad de la

manzana. Para su diseño y construcción se utilizarán las siguientes normas:

- I. Las longitudes según el porcentaje de pendiente se muestran en la tabla siguiente.

Altura de banqueta (m)	Longitud de rampas peatonales según pendiente		
	Longitud de rampa según porcentaje de pendiente (m)		
	4%	6%	8%
0.15	3.75	2.50	1.87

- II. Entre el inicio de la rampa y la fachada o elemento equivalente, deberá haber al menos 1.20m libre de obstáculos y sin pendiente alguna, para permitir el cruce peatonal continuo o el giro, en su caso, de sillas de ruedas;
- III. Las rampas deberán tener una superficie con material o textura antiderrapante, firme y uniforme;
- IV. Todas las rampas deberán estar contenidas al interior de los cruces peatonales y estar alineadas entre una banqueta y otra, respetando las líneas de descenso peatonal en las intersecciones;
- V. Las rampas deberán iniciar y terminar a nivel de piso, cuando sea necesario presentarán un desnivel de 1 cm, respecto al arroyo vehicular con la finalidad de evitar encharcamientos. En todos los casos, deberá garantizarse el drenaje adecuado de las aguas pluviales en la zona;
- VI. Los dispositivos de control de tránsito, infraestructura, registros o similares deberán ubicarse a una distancia mayor de 1.00 m de las rampas peatonales para permitir un acceso libre hacia las mismas; y,
- VII. Deberá asegurarse un trayecto directo y accesible entre la franja de circulación de la banqueta y el cruce peatonal, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción e implementación de barreras físicas como muretes o barras de contención en las esquinas, con excepción de bolardos.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES DE RADIOS DE GIRO

ARTÍCULO 90. Los radios de giro en las esquinas deberán considerar lo dispuesto en el «Manual de Diseño Geométrico de Vialidades» de la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO V

NORMAS TÉCNICAS PARA EL DISEÑO DE OREJAS

ARTÍCULO 91. Las orejas podrán implementarse como extensiones de las esquinas o de algún otro punto de la banqueta. En ambos casos, podrán ubicarse en cualquier lado de la vialidad siempre y cuando se instalen sobre un carril de estacionamiento del arroyo vehicular. No podrán utilizarse sobre carriles de circulación vehicular. Podrán instalarse en vialidades donde existan ciclo carriles o ciclo vías siempre y cuando exista un carril de estacionamiento que confine la infraestructura ciclista. La oreja se implementará de modo que permita la continuidad de la circulación ciclista.

ARTÍCULO 92. La implementación de orejas en la esquina deberá

realizarse de acuerdo con los radios de giro establecidos en el «Manual de Diseño Geométrico de Vialidades»; y con las consideraciones de diseño siguientes:

- I. El borde de la oreja que limita con el carril de estacionamiento deberá estar diseñado con un ángulo de 45 grados para facilitar la incorporación de los automóviles al arroyo vehicular;
- II. El ancho de las orejas deberá medir 0.30 m menos que el ancho del carril de estacionamiento en el que se ubique;
- III. El largo preferente de las orejas deberá encontrarse entre los 6.00 y 9.00 m; el largo mínimo será el necesario para que el cruce peatonal y la línea de alto se encuentren cubiertos con la oreja;
- IV. En vialidades donde circule transporte público y exista un carril de estacionamiento, podrán implementarse orejas para propiciar mayores dimensiones a la Zona de espera de transporte público y facilitar la instalación de mobiliario tipo paradero. Se recomienda que el largo de las orejas para este caso se encuentre en un rango de 6.00 m a 9.00 m.;
- V. Las orejas se podrán implementar en caso de que no existan accesos vehiculares que lo impidan;
- VI. Los elementos de mobiliario urbano, dispositivos de control de tránsito, registros, etc., deberán instalarse sobre la franja mixta o las orejas de tal forma que no irrumpen en la Franja de circulación peatonal, la Zona de seguridad peatonal de la banqueta ni reduzcan la visibilidad de las personas en las esquinas. Cualquier elemento instalado en la oreja deberá ubicarse a una distancia mayor de 1.00 m de las rampas peatonales;
- VII. La implementación de rampas peatonales en las orejas deberá cumplir con las especificaciones anteriormente mencionadas con una pendiente recomendable del 6%; y,
- VIII. Las orejas deberán presentar el mismo nivel de la banqueta. En caso de que ésta tenga nivel cero, las orejas tendrán nivel cero, como una extensión de la banqueta. Las orejas podrán estar protegidas por bolardos.

CAPÍTULO VI

ZONA DE SEGURIDAD PEATONAL

ARTÍCULO 93. La Zona de seguridad peatonal comprende el área que se encuentra entre la esquina y las líneas creadas por la extensión de los alineamientos. Deberá estar libre de mobiliario urbano, vegetación, registros, postes de infraestructura urbana y otros elementos que puedan representar un obstáculo en los cruces peatonales.

ARTÍCULO 94. La Zona de seguridad peatonal garantizará un campo de visibilidad más amplio entre las personas que andan a pie y las que circulan en el arroyo vehicular.

ARTÍCULO 95. En la Zona de seguridad peatonal podrán colocarse

bolardos para protección de peatones garantizando un distanciamiento de 1.50 m a 2.00 m entre cada bolardo. Asimismo, se permitirá la instalación de dispositivos de control de tránsito o postes de señalética al interior de la Zona de seguridad peatonal siempre y cuando dichos elementos no interfieran con la Franja de circulación peatonal de las banquetas que se intersectan en la esquina.

CAPÍTULO VII
NORMAS TÉCNICAS PARA EL DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURA CICLISTA

ARTÍCULO 96. Para el diseño, intervención y construcción de infraestructura ciclista, se considerará lo siguiente:

- I. Las bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos son medios de transporte y no sólo medios de recreación o deporte;
- II. Las bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos tendrán preferencia como modo de transporte sobre los vehículos motorizados debido a que una persona en calidad de ciclista es más vulnerable que una persona en calidad de conductor de un medio de transporte automotor;
- III. La infraestructura ciclista deberá diseñarse para atender las necesidades cotidianas de desplazamiento de las personas, conectando orígenes y destinos dentro del Municipio y de su contexto metropolitano; y,
- IV. Todas las vías del Municipio deberán contemplar la circulación de personas en vehículos de tracción humana ciclista, se cuente o no con una red ciclista. Por lo anterior, la construcción de nuevas vialidades, así como cualquier proyecto de intervención en la vía pública deberá diseñarse para permitir su uso seguro por parte de los ciclistas.

ARTÍCULO 97. Para la infraestructura ciclista de Zitácuaro, se considerarán las siguientes dimensiones como estándares mínimos para su diseño:

- I. Espacio requerido para mantener el equilibrio= 1.00 m.;
- II. Espacio para movimientos evasivos= 0.25 m.;
- III. Espacio total mínimo requerido para la operación del ciclista= 1.50m. Dicha dimensión comprende a la persona usuaria, al ancho de la bicicleta y/o triciclo y el margen de balanceo y seguridad mínimo requerido en el pedaleo; y,
- IV. Espacio vertical libre= 2.50 m.

ARTÍCULO 98. En la infraestructura ciclista, se considerará lo siguiente:

- I. En vialidades planas e intraurbanas, la velocidad de diseño de la infraestructura ciclista será de 30 km/h; en vialidades planas e interurbanas la velocidad de diseño será de 40 km/h; en vialidades con descensos de pendiente pronunciada, la velocidad de diseño será de 35 a 60 km/h.; y,

- II. La velocidad de diseño de la infraestructura ciclista se ajustará en función de la pendiente de descenso.

ARTÍCULO 99. En Zitácuaro se promoverá la vialidad compartida ciclista con base en las siguientes especificaciones:

Especificaciones para vialidad compartida ciclista	
Vías susceptibles a intervenir	Vialidades con velocidades permitidas de hasta 30 km/h. Podrá contar con estacionamiento en vía pública y se preferirá que cuente con un solo carril efectivo de circulación por sentido.
Sección	Los carriles de circulación deberán ser menores a 3.00 m de ancho para permitir que el ciclista controle el carril.
Sentido de circulación	Deberá ser el mismo sentido de circulación establecido para los automóviles.
Señalamiento vertical	Se instalará la señal informativa SS-1 Infraestructura ciclista compartida indicando que la vía es de tránsito compartido.
Señalamiento horizontal	Se colocarán marcas MP-8 Marca para identificar infraestructura ciclista compartida en el pavimento para indicar que la vía tiene prioridad ciclista. El señalamiento además indicará que se trata de una zona de detención segura de bicicletas y motocicletas.
Tratamiento de intersecciones	Se implementarán los dispositivos de control de tránsito necesarios para favorecer la circulación continua y conveniente de los ciclistas, así como para proveer las condiciones para el cruce seguro en las vialidades principales.
Pacificación de tránsito	Se implementarán técnicas para pacificar el tránsito que se ajusten a las características de la vialidad, con el objetivo de hacer compatibles las velocidades de las bicicletas y los automóviles. Estas vialidades deben contar con dispositivos que obliguen a respetar la velocidad permitida.

CAPÍTULO VIII
ZONAS 30

ARTÍCULO 100. La Subdirección de Medio Ambiente y Movilidad, hará estudios para proponer la determinación y delimitación de Zonas 30 en los siguientes casos:

- I. En vías urbanas de solo un sentido o de uno o dos carriles de circulación en zonas que presenten el siguiente desempeño:
 - a) Cuando la Intensidad Media Diaria de Vehículos (IMD) es alta, con la finalidad de ayudar a una mejor redistribución del espacio y del tráfico de una ciudad;
 - b) Zonas transitadas por menores como escuelas, colegios o parques;
 - c) Zonas de mucho tránsito peatonal como cascos urbanos, hospitales o centros deportivos. También las zonas residenciales o urbanizaciones;
 - d) Vías transitadas habitualmente por ciclistas; y,
 - e) Tránsito de vehículos pesados.

ARTÍCULO 101. Realizado el estudio y determinada la factibilidad de delimitación de Zona 30, se propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, quien en caso de considerarlo procedente asignará el presupuesto necesario para la implementación de las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 102. Para la determinación y delimitación de las zonas 30, la Subdirección de Medio Ambiente y Movilidad, se guiará por lo dispuesto en las estrategias del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable y Espacio Público del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

ARTÍCULO 103. Las medidas que acompañan a las zonas 30 serán las siguientes:

- I. Señalamientos que indican la velocidad máxima de 30 km/h;
- II. Pasos de cebra ligeramente elevados sobre el nivel de la calzada;
- III. Ampliación de las aceras para fomentar una mayor seguridad en los desplazamientos de peatones;
- IV. El uso de pequeñas glorietas puede tener aplicación en áreas habitacionales, porque causan menos desviación para los peatones y son más fáciles de usar para los ciclistas;
- V. Reductores de velocidad tipo sinusoidal, trapezoidal, circular y vado; atendiendo a lo dispuesto por el «Manual de Calles» de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y,
- VI. Reductor de velocidad tipo cojín: Se pueden colocar los cojines a 0.50 m de la guarnición, atendiendo a lo dispuesto por el «Manual de Calles» de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; podría ser el cojín berlinés, la cual se refiere a una medida basada en elevar un sector central en la calzada afectando solo a vehículos de menor tamaño y permitiendo a los vehículos pesados y de transporte público, así como ambulancias o camiones de bomberos circular con normalidad, ya que cuentan con más longitud en sus ejes.

CAPÍTULO IX

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 104. La Subdirección de Medio Ambiente y Movilidad determinará los puntos en la red vial del municipio, en donde podrán instalarse las paradas de transporte público y sitios de taxi. Para ello deberá hacer público un mapa que señale las paradas de transporte público autorizadas y los sitios de taxi.

ARTÍCULO 105. Las paradas de transporte público del Municipio, tendrán los elementos necesarios.

Las paradas nuevas y las intervenciones en parada se deberán diseñar considerando además de los elementos mínimos, la inclusión correspondiente.

CAPÍTULO X

ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 106. Los cajones estándar de estacionamiento en Zitácuaro, tendrán las siguientes dimensiones:

- I. Los cajones de estacionamiento serán de 5.00 x 2.10 m.;
- II. Los cajones de estacionamiento reservado para personas con discapacidad, el cajón de estacionamiento debe tener una dimensión mínima de 5 x 2.20 m con una banda de separación libre de obstáculos entre cajones de al menos 1.20 m de anchura. En caso de que exista una diferencia de

nivel entre el estacionamiento y la banqueta, la banda debe acabar con la rampa que permita la incorporación de sillas de ruedas; y,

- III. En el caso de las intersecciones y los espacios próximos a estas, se debe evitar el estacionamiento en una distancia mínima de 6.0 m en calles tipo T, 8.0 m para las tipo S y 10.0 m para las tipo P.

ARTÍCULO 107. Mientras que los estacionamientos en cordón tienen menor capacidad por tramo que los estacionamientos en batería, los primeros resultan más deseables debido a generan una barrera visual menor y utilizan menos espacio.

ARTÍCULO 108. Cuenten o no con parquímetros. Los dispositivos de pago y la señalización vertical del sistema de parquímetros se deben colocar a media cuadra, o en su caso, cerca de los cajones destinados a personas con discapacidad para facilitar el acceso.

Los espacios de estacionamiento prohibido se señalarán como sigue:

- I. Uso de señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento;
- II. Raya roja sobre el pavimento 6 metros a partir de la esquina y de salidas de emergencia; antes y después de accesos a cocheras y estacionamientos; y,
- III. Raya amarilla sobre el pavimento en espacios designados para sitios de taxi con el nombre del sitio de taxi, zonas de ascenso y descenso.

ARTÍCULO 109. Las franjas o cordones de estacionamiento pueden intercalarse con espacios de vegetación, arbolados y muebles (parklets). Se pueden alternar de lado las franjas de estacionamiento entre los diferentes tramos de la calle, generando una discontinuidad que ayuda a reducir la velocidad. Asimismo, se pueden aprovechar los espacios de estacionamiento y en vez de ellos ofrecer espacios de descanso, paradas de autobús, etc.

Además, en el caso que se tengan manzanas largas o puntos de fuerte atracción de viajes (como acceso a parques, plazas, y otros servicios), se pueden interrumpir las líneas de estacionamiento para generar ampliaciones de banqueta que permitan minimizar la distancia de cruce para peatones.

ARTÍCULO 110. Estará prohibida la construcción de nuevos estacionamientos públicos en la Zona Centro de Zitácuaro, en el polígono determinado por el Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 111. En el Municipio de Zitácuaro, se reservará un mínimo de 2% de cajones para personas con discapacidad. Éstas deben estar libres de obstáculos como jardineras, bocas de tormenta, etc. En el caso del estacionamiento en batería los cajones requieren de mayores dimensiones que permitan abrir las puertas totalmente, así como realizar ascensos y descensos con ayuda de rampas o plataformas adaptadas a sus vehículos.

El número de cajones reservados para personas con discapacidad

puede incrementarse si se considera justificado para el acceso a edificios con usos que lo precisen (centros de rehabilitación, hospitales, centros para adultos mayores y clínicas, entre otros). Asimismo, en todos los casos, se debe proveer una ruta accesible desde la superficie del cajón a la banqueta.

ARTÍCULO 112. En los espacios designados de estacionamiento para carga y descarga se observarán las normas de diseño que se muestran en la imagen siguiente. Incorporando señalización vertical y considerando espacio para la realización de maniobras dentro el cajón.

ARTÍCULO 113. Las personas usuarias de centros educativos, oficinas gubernamentales, zonas comerciales y cualquier centro de empleo podrán recurrir a la Subdirección de Medio Ambiente y Movilidad, para solicitar su apoyo en la gestión de espacios designados para biciestacionamiento.

CAPÍTULO XI LOS SEÑALAMIENTOS

ARTÍCULO 114. Las señales verticales son placas con elementos gráficos colocados de forma individual en postes separados o en montajes. Las señales fijas en poste o estructura deben localizarse de forma que optimicen la visibilidad nocturna, deben colocarse de tal manera que no obstruya la visibilidad unas a otras, o que estén ocultas por otros objetos colocados en la vía como árboles o mobiliario urbano.

ARTÍCULO 115. Por el tipo de información que tienen, se clasifican en:

- I. restrictivas;
- II. preventivas;
- III. informativas; y,
- IV. Turísticas y de servicios.

ARTÍCULO 116. El no respetar señalamientos restrictivos es causa de infracción, ya que tienen por objeto indicar a las personas la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que regulan al tránsito. Las señales restrictivas se enlistan a continuación:

- a) Alto;
- b) Ceda el paso;
- c) Prioridad de uso;
- d) Velocidad Permitida;
- e) Vuelta obligatoria;
- f) Conserve su derecha;
- g) Doble circulación;
- h) Altura permitida;

- i) Ancho permitido;
- j) Prohibido rebasar;
- k) Parada suprimida;
- l) Prohibido parar;
- m) Separador o isla;
- n) Prohibido estacionar;
- o) Prohibido dar vuelta;
- p) Vuelta en U;
- q) Prohibido dar vuelta en U y Vuelta izquierda;
- r) Prohibido seguir de frente;
- s) Prohibido el tránsito de bicicletas, vehículos de carga y motocicletas;
- t) Prohibido el tránsito de vehículos de carga;
- u) Prohibido usar señales acústicas;
- v) Uso del cinturón de seguridad;
- w) Longitud permitida;
- x) Circulación en glorieta;
- y) Desmontar (ciclista);
- z) Uso de correa para mascotas;
- aa) Vía para vehículos de transporte público de pasajeros;
- bb) Zona 30;
- cc) Vía para vehículos de carga;
- dd) Prohibido cambiar de vía;
- ee) Prohibido carga y descarga;
- ff) Prohibido el tránsito de vehículos motorizados;
- gg) Prohibido el tránsito de motocicletas;
- hh) Prohibido el tránsito de bicicletas y motocicletas;
- ii) Prohibido el tránsito de vehículos de transporte público de pasajeros;
- jj) Encienda sus luces;
- kk) Horario (Horarios de circulación De lunes a viernes de 8-20h);
- ll) Cruce en esquina;

ARTÍCULO 117. Para la información que no disponga específicamente en este Reglamento, se utilizarán los lineamientos del «Manual de Calles» de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CAPÍTULO XII

TOPES Y REDUCTORES DE VELOCIDAD

ARTÍCULO 118. Controlan la velocidad de circulación de los vehículos a lo largo de ciertos tramos, al producir incomodidad en los ocupantes si circulan a velocidades superiores a aquellas para las que se diseñó el dispositivo. La Subdirección de Medio Ambiente y Movilidad determinará la factibilidad y necesidad para realizar la instalación de topes y reductores de velocidad; así como el tipo de tope o reductor a instalar.

ARTÍCULO 119. Para determinar la factibilidad de la colocación de un tope o reductor de velocidad se deberá de cumplir al menos con alguna de las siguientes condiciones en una vía primaria o secundaria:

- I. Intersecciones de vías secundarias donde no hay semáforos que presentan un volumen igual o mayor a 500 vehículos/h, en al menos uno de los sentidos de circulación. En estos casos, los reductores de velocidad se ubican en la vía de mayor tránsito; así como en intersecciones en los que existe un volumen mínimo de 100 vehículos/h y en las que se justifique su instalación por alguna de las causas indicadas en los puntos subsecuentes;
- II. Vías con cruces peatonales sin semáforos, con un volumen mínimo de peatones que cruzan igual o mayor a 100 peatones/h.;
- III. Tramos de vía con una pendiente mayor a 8% para asegurar que los vehículos no se aproximen a velocidad excesiva;
- IV. Tramos de vía con tangentes o curvas pronunciadas;
- V. En curvas verticales deben tener un mínimo de distancia de visibilidad para lograr un frenado seguro por parte de los vehículos;
- VI. Vías en las que se desee regular la velocidad hasta un límite máximo de 50 km/h.;
- VII. Vías con un máximo 10% de vehículos con más de dos ejes;
- VIII. En zonas escolares;
- IX. En zonas 30; y,
- X. En accesos a predios y vías internas de predios.

ARTÍCULO 120. Los topes o reductores de velocidad se colocan sobre la superficie de rodadura de forma transversal al eje y serán los siguientes y tipo sinusoidal, trapezoidal, circular y vado. Se determinará el tipo de acuerdo con la situación que se presente en las vías.

- I. **Sinusoidal:** se utilizarán en vías con velocidad permitida de hasta 50 km/h.;
- II. **Trapezoidal:** Cuando existe un cruce peatonal o ciclista

se debe optar por el tipo trapezoidal, para permitir que los usuarios realicen el cruce sobre una plataforma plana, preferentemente al nivel de la banqueta;

- III. **Vado:** Tiene la misma función que el tipo sinusoidal, pero es preferible usarlo en vías que tienen una pendiente pronunciada; y,
- IV. **Circular:** El uso de este tipo sólo se justifica en sitios en los que se requiere que los conductores de vehículos hagan alto total en un punto. Son adecuados en puntos de control o en accesos a predios.

CAPÍTULO XIII

MARCAS SOBRE EL PAVIMENTO

ARTÍCULO 121. La Subdirección de Tránsito y Vialidad, para regular en la vía pública usará rayas, símbolos o letras de color blanco y amarillo pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas, las cuales se clasifican en:

- I. **Rayas longitudinales:** Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;
- II. **Raya longitudinal continua sencilla:** Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
- III. **Raya longitudinal discontinua sencilla:** Indican que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;
- IV. **Rayas longitudinales dobles:** una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;
- V. **Rayas transversales:** Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasadas en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;
- VI. **Rayas canalizadoras o inclinadas:** Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores extremar sus precauciones;
- VII. **Rayas de estacionamiento:** Delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento;
- VIII. **Marcas en guarniciones:** las que indican la prohibición de estacionamiento; y,
- IX. **Uso de carriles direccionales en intersecciones:** Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

ARTÍCULO 122. Con la finalidad de reducir accidentes en las vías públicas del Municipio, se utilizarán:

- I. Indicadores de peligro, los que indican a los conductores la presencia de obstáculos;

- II. Fantasmas o indicadores de alumbrado: Delimitan la orilla de los acotamientos; y,
- III. Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por bordes, rayas, boyas y otros materiales que sirven para encauzar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación de vehículos.

ARTÍCULO 123. Quienes efectúen obras en la vía pública, están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito y vialidad en el lugar de la obra y su zona de influencia, la que nunca deberá ser inferior a 20 metros.

TÍTULO V INFRACCIONES

ARTÍCULO 124. Todo vehículo que carezca de placas o calcomanía vigente, podrá ser remitido al depósito de vehículos por elementos de Tránsito, de la Secretaría de Seguridad Pública. En caso de usarse grúa, la persona propietaria pagará los gastos de maniobra y la sanción administrativa a la que se haya hecho acreedor.

Las autoridades de tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando éste se encuentre indebidamente estacionado y no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda mover el vehículo. En caso de que esté presente el conductor y mueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará acta de infracción precedente.

TÍTULO VI INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO LOS PLANES Y PROGRAMAS VINCULADOS A LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 125. El instrumento para la planeación de los objetivos y estrategias para el tránsito a la movilidad sustentable en el Municipio será el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable y Espacio Público del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo. Mismo que será revisado y evaluado para su actualización cada 5 años, a partir de su publicación.

El Instituto Municipal de Planeación coordinará los trabajos para la evaluación y actualización del PIMUS-EP, en coordinación con las autoridades competentes para la aplicación y evaluación de este Reglamento.

ARTÍCULO 126. El programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; deberá atender a las disposiciones técnicas establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 127. En materia de movilidad las autoridades a cargo de la implementación de este Reglamento atenderán a lo dispuesto por el Plan Integral de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público del Municipio de Zitácuaro, Michoacán en la estrategia 4.3 de Movilidad Activa y No Motorizada.

ARTÍCULO 128. De acuerdo con lo dispuesto en el Programa de

Desarrollo Urbano del Centro de Población se deberán definir paquetes básicos de acciones anuales por barrio.

TÍTULO VII EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO EL MECANISMO DE EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 129. La Secretaría, en coordinación con la Subdirección de Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Instituto Municipal de Planeación diseñarán la matriz de indicadores de monitoreo y evaluación del presente Reglamento basado en los objetivos establecidos en el Título I.

ARTÍCULO 130. El Instituto Municipal de Planeación será la autoridad encargada de gestionar la compilación de la información con las demás dependencias para la integración de la matriz de indicadores de monitoreo y evaluación de este Reglamento.

ARTÍCULO 131. El Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con La Secretaría del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través de la Subdirección de Medio Ambiente y Movilidad; emitirá un informe de evaluación de la efectividad de este Reglamento cumplidos los dos años de su entrada en vigor.

Los resultados de dicha evaluación serán enviados a:

- I. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo; quien emitirá su opinión sobre la necesidad de modificaciones a este Reglamento; y,
- II. El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinará la pertinencia de modificarlo, refrendarlo o abrogarlo de conformidad con los resultados obtenidos en dicha evaluación.

TRANSITORIOS

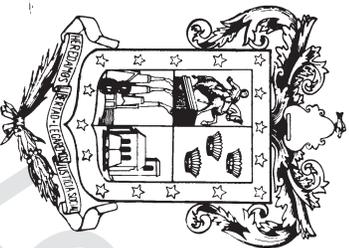
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Zitácuaro, Michoacán aprobado en sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, efectuada al 01 primero de marzo de 2013, dos mil trece y publicado para efectos de su vigencia el día 29 veintinueve de abril de 2013 dos mil trece.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Instituto Municipal de Planeación, tendrán tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento para evaluar su aplicatoriedad.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de La Secretaría Municipal.

Se expide la presente para los usos legales correspondientes en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, a 21 de enero del año 2020 dos mil veinte. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL